

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00282-00

Continuando con el trámite de rigor de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES. Las allegadas por la parte demandante en su momento procesal oportuno (art.173 C.G. del P.).

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ACCIONADA. Se deniega teniendo en cuenta lo previsto en el último inciso del artículo 173 del C.G. del P., en tanto que no se acreditó haber sido requeridos los documentos ante la accionada, mediante derecho de petición.

PARTE ACCIONADA:

DOCUMENTALES: Las allegadas por la parte demandada en su momento procesal oportuno (art.173 C.G. del P.).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION:

PRUEBA POR INFORME: Se deniega teniendo en cuenta que, conforme refirió la entidad a la que solicitó oficiar, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio, *“el tema de contenido y propiedades del producto que se exhibe en el etiquetado no es de competencia de la Dirección de Investigación de Protección al*

Consumidor, toda vez que su aprobación, vigilancia y control los tiene a cargo el INVIMA”.

INVIMA: El informe rendido con sus anexos, se tendrán en cuenta en cuanto al valor probatorio que merezcan.

DE OFICIO: Al tenor de lo previsto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P., se dispone requerir a la entidad demandada, para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar al despacho muestra de todos los empaques que maneja actualmente para el producto *“CHOCOLATE GIRONES de contenido 125 gramos identificado con la notificación sanitaria No. NSA-003084-2017”*.

Una vez aportados, se decreta, igualmente con amparo en la citada norma, y en el artículo 275 del C.G. del P., una prueba por informe, a efectos de que el INVIMA se sirva establecer, en el término de los quince (15) días siguientes a que reciba las citadas muestras, en el marco de sus atribuciones, y la regulación del particular, si los empaques consultan el régimen jurídico vigente, y, en caso de que no sea así, se sirva precisar cuál, y las razones de ello

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.